

Art. 12. Ayuda escolar.

La ayuda escolar a que se refiere el artículo 3.º del Convenio Colectivo Sindical de 19 de junio de 1973, se aplicará para el curso 1974-75 por los siguientes importes:

Clase de estudios	Pesetas por curso y alumno
A	6.000
B	11.000
C	13.500
D	18.000

Para el curso 1975-76, las cuantías indicadas se elevarán en el índice del incremento del costo de la vida en 1974 y, como mínimo, en un 10 por 100.

Art. 13. Becas de estudio.

Las becas de estudio reguladas en la circular número 12, de 25 de septiembre de 1963, se registrarán en lo sucesivo con arreglo a las siguientes normas:

Podrán ser beneficiarios de becas quienes cursen estudios de los grupos B, C y D, con arreglo a la clasificación establecida para la ayuda escolar.

Los actuales beneficiarios de becas por estudios del grupo A podrán prorrogarse si alcanzan las puntuaciones requeridas para ello.

El baremo a aplicar para la obtención de becas de estudio será el actualmente en vigor, con la excepción de que en las carreras superiores universitarias (licenciaturas y doctorados), el promedio de puntuación será de 2,50 para la obtención o prórroga de la beca.

El importe de la beca será igual al de la Ayuda escolar establecido en el artículo anterior y compatible con ésta.

CAPITULO IV**De las mejoras de la Seguridad Social****Art. 14. Mejora de las percepciones económicas de los pensionistas.**

Las pensiones de jubilación y viudedad vigentes al 31 de diciembre de 1973, correspondientes a los beneficiarios de la Caja de Pensiones de los empleados del Banco de España, serán incrementadas en 1974 en el 14,20 por 100 de elevación del costo de la vida, redondeado por exceso a la unidad.

El incremento de pensiones para 1975 corresponderá al porcentaje de elevación del costo de la vida en 1974, redondeado igualmente por exceso a la unidad, y tendrá aplicación a las citadas pensiones de jubilación y viudedad vigentes en 31 de diciembre de este último año.

A los efectos anteriores, el Banco de España facilitará a la citada Caja de Pensiones los medios económicos precisos.

Las pensiones de orfandad serán revisadas por el Banco, a fin de reforzar su cuantía en los casos de probada necesidad.

Art. 15. Ayuda familiar.

La Ayuda familiar se incrementará, con cargo al Banco de España, en su 10 por 100, como consecuencia de la supresión del concepto a que se refiere el apartado 1 del artículo 6.º del presente Convenio.

CAPITULO V**Cuestiones varias**

Art. 16. La preferencia que para los empleados y los huérfanos y viudas por los mismos establece el artículo 28 del Reglamento Laboral de Régimen Interior para ocupar el 25 por 100 de las plazas que se convoquen en los concursos libres de ingreso al Banco, se extenderá a los hijos de empleados cuando aquéllos no cubran dicho porcentaje y siempre que se superen los mínimos de puntuación exigidos.

Art. 17. Peticiones singulares de las escalas.

Las peticiones singulares de reestructuración de las escalas, interesadas por la Representación de Trabajadores y Técnicos, serán tratadas por el Banco de España con los miembros designados previamente por la citada Representación, en reuniones que tendrán, al menos, una periodicidad trimestral.

DISPOSICIONES FINALES**Primera. Comisión paritaria.**

La Comisión paritaria, a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos, estará constituida por seis representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Deliberadora del presente Convenio y cuyos nombres constan en el acta correspondiente.

Segunda. Unidad.

Todas las cláusulas de este Convenio constituyen un todo orgánico, por lo que carecerán de valor cada una de ellas si el Convenio no fuese homologado en su totalidad por la autoridad laboral competente.

Tercera. Repercusión en precios.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Decreto ley 12/1973, se hace constar expresamente que, dada la naturaleza y las funciones del Banco de España, ninguna de las cláusulas de este Convenio implican una repercusión en precios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA**9922 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Albacete a instancia de don Eugenio Fernández Cuenca, con domicilio en Barrax (Albacete), calle Benjamín Palencia, número 7, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentando por «Hidroeléctrica Española, S. A.», de fecha 8 de noviembre de 1971, alegando que en la tramitación del expediente no se ha cumplimentado lo ordenado en el artículo 37 del vigente Reglamento de Líneas de Alta Tensión sobre derivaciones y consiguiente disposición del enganche; visto el certificado existente en el expediente expedido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Albacete, en el que se hace constar que por personal facultativo de la misma y en presencia de un técnico de la Empresa oponente se ha reconocido con fecha 29 de octubre de 1973 el punto de entronque de las instalaciones del peticionario con las de la Empresa, comprobándose que reúnen las condiciones reglamentarias para su interconexión, con lo que queda subsanado el defecto de tramitación denunciado, y visto el informe favorable a lo solicitado emitido por la citada Delegación Provincial con respecto a las disponibilidades de la Empresa para efectuar el suministro solicitado en la forma proyectada y en condiciones reglamentarias.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Eugenio Fernández Cuenca el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Una línea eléctrica, trifásica, tensión 20 KV, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, mediante apoyos metálicos y aisladores rígidos. Su longitud total será de 4.080 metros, con origen en el apoyo de la línea de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», «Santa Marta-Barrax», que existe en las inmediaciones del cruce de las carreteras «Barrax-La Roda» y «Barrax-La Gineta» (Albacete), y final, en el centro de transformación a instalar, tipo interior, en la finca propiedad del peticionario, denominada «Las Picadas», sita en el término municipal de Barrax (Albacete).

Este centro de transformación constará de un transformador de 100 KVA, de potencia, relación de transformación 20.000/380-220 V.

La finalidad de estas instalaciones será la de electrificar la citada finca «Las Picadas», de Barrax (Albacete).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de dos meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Albacete.